

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 21 de mayo del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de mayo del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 126-2014-CU.- CALLAO, 21 DE MAYO DEL 2014, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 260-2013-TH/UNAC (Expediente Nº 01009211) recibido el 30 de diciembre del 2013, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor remite el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Mg. ÓSCAR TEODORO TACZA CASALLO, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, contra la Resolución Nº 030-2013-TH/UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 788-2011-R del 01 de agosto del 2011, se modificó la conformación del Comité Especial Ad Hoc encargado de llevar a cabo el proceso de selección por la modalidad de Adjudicación Directa Pública Nº 002-2011-UNAC, para la "Construcción del Almacén Central – UNAC", designado por Resolución Nº 617-2011-R, integrada en condición de miembros Titulares, por el Mg. CÉSAR LORENZO TORRES SIME (Presidente), el Ing. HÉCTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS y el Mg. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO;

Que, con Resolución Nº 789-2011-R del 01 de agosto del 2011, se modificó la conformación del Comité Especial Ad Hoc encargado de llevar a cabo el proceso de selección por la modalidad de Licitación Pública Nº 002-2011-UNAC, para el "Mejoramiento del Complejo Urbanístico de Miroquesada: Residencia y Área de Servicios de la Universidad Nacional del Callao", designado por Resolución Nº 616-2011-R, integrada, en condición de miembros Titulares, por el Mg. CÉSAR LORENZO TORRES SIME (Presidente), el Mg. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO y el Ing HÉCTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS;

Que, el Órgano de Control Institucional, en cumplimiento del Plan Anual de Control 2012 de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 014-2012-CG del 12 de enero del 2012, desarrolló el Informe Nº 004-2012-2-0211, Examen Especial a los Procesos de Contratación y Ejecución de Obras Públicas, Período 2011, conteniendo la Observación Nº 1 "Dilación en los procedimientos previos a los Procesos de Selección y en la convocatoria de dichos procesos, dieron lugar al no uso del presupuesto de 2011 de tres (3) obras, por la suma de S/. 4'144,122.00";

Que, en lo que respecta al profesor Dr. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO, entonces Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y miembro titular de los Comités Especiales: Adjudicación Directa Selectiva Nº 002-2011-UNAC "Construcción del Almacén Central-UNAC y Licitación Pública Nº 002-2011-UNAC "Mejoramiento del Complejo Urbanístico de Miroquesada: Residencia y Área de Servicio de la UNAC", se le imputa que en su condición de Jefe de la citada Oficina, no gestionó oportunamente la aprobación de la realización de los procesos de selección de las obras cuyos presupuestos estaban autorizados; situación que ha contribuido a que en el caso de la Obra "Construcción del Almacén Central-UNAC", no se haya realizado la convocatoria de dicho Proceso de Selección; y en el caso de las obras: "Mejoramiento del Complejo Urbanístico de Miroquesada: Residencia y Áreas de Servicios de la Universidad Nacional del Callao" y "Ampliación y Remodelación del Auditorio de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos – FIPA", las convocatorias se hayan efectuado en diciembre del 2011, las cuales no concluyeron y por lo tanto no se haya utilizado el monto de S/. 4'144,122.99 del presupuesto 2011 autorizado con cargo a la fuente de financiamiento del Tesoro Público; asimismo se le imputa, en su condición de miembro del Comité Especial del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública Nº 002-2011-UNAC

“Construcción del Almacén Central-UNAC”, el no haber implementado las acciones conducentes a la convocatoria del proceso de selección, desde la fecha de designación del Comité Especial mediante Resolución N° 788-2011-R; de igual modo, se le imputa, en su condición de miembro del Comité Especial del Proceso de Selección Licitación Pública N° 002-2011-UNAC “Mejoramiento del Complejo Urbanístico de Miroquesada: Residencia y Área de Servicios de la Universidad Nacional del Callao”, el no haber implementado acciones conducentes a la convocatoria del proceso de selección, pues desde la fecha del último cambio de los miembros del Comité Especial, el 01 de agosto del 2011, hasta la publicación de la convocatoria, el 06 de diciembre del 2011, transcurrieron cuatro (04) meses y siete (07) días; atraso que sumado al tiempo empleado de ochenta y cuatro (84) días en la designación y modificación de resoluciones de designación de los miembros del Comité Especial, habrían significado en total siete (07) meses y un (01) día de demora que ha contribuido a que el proceso de selección no haya concluido satisfactoriamente, con el consiguiente no uso del presupuesto autorizado por S/. 3'073,751,00;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Órgano de Control Institucional de los hechos antes descritos, se determina que el profesor Dr. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO, habría transgredido lo previsto en el Art. 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como lo señalado en el Art. 4° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; además, los hechos expuestos no están en armonía con lo dispuesto en el Inc. 4 del Art. 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Art. 31° del mismo cuerpo normativo; el numeral 7.2 del Art. 7° de la Directiva N° 005-2009-OSCE/CD; numeral 1.9 del artículo IV de la Ley N° 27444; el numeral 7.1. del Art. 7° de la Ley N° 27444; y el Art. 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, con Resolución N° 190-2013-R del 21 de febrero del 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario, entre otros, al profesor, Mg. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, respecto a la Observación N° 1, Recomendación N° 1 del Informe N° 004-2012-2-0211, Examen Especial a los Procesos de Contratación y Ejecución de Obras Públicas, Período 2011; de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 055-2012-TH/UNAC, al considerar que por los hechos detallados habría transgredido la normatividad antes citada; lo que configuraría la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a través del órgano especializado con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la denuncia dentro de un proceso que garantice el Derecho a la defensa del denunciado y la debida aplicación de los Principios del Derecho Administrativo;

Que, efectuado el proceso administrativo disciplinario al mencionado docente, el Tribunal de Honor con Resolución N° 030-2013-TH/UNAC del 30 de setiembre del 2013, impuso entre otros, al profesor Mg. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO, la sanción administrativa de amonestación, al considerar que no gestionó oportunamente la aprobación de la realización de los procesos de selección de las obras cuyos presupuestos estaban autorizados, así como no haber implementado las acciones conducentes a la convocatoria del Proceso de Selección desde la fecha de designación del Comité Especial y por no haber implementado medidas conducentes a la convocatoria del proceso de selección; trasgrediendo, lo previsto en el Art. 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como lo señalado en el Art. 4° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; además, los hechos expuestos no están en armonía con lo dispuesto en el Inc. 4 del Art. 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Art. 31° del mismo cuerpo normativo; el numeral 7.2 del Art. 7° de la Directiva N° 005-2009-OSCE/CD; numeral 1.9 del artículo IV de la Ley N° 27444; el numeral 7.1. del Art. 7° de la Ley N° 27444; y el Art. 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública ;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor mediante el Oficio del visto, remite el Recurso de Apelación del profesor Mg. ÓSCAR TEODORO TACZA CASALLO contra la Resolución N° 030-2013-TH/UNAC argumentando que en cuanto a la primera imputación, se incurre en error de hecho y de derecho por cuanto no ha tomado en cuenta que según el Estatuto, el Reglamento de Organización y de Funciones y el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de esta Casa Superior de Estudios, corresponde a esta dependencia administrativa realizar el seguimiento de los procesos de selección que tengan relación con OBRAS; debiéndosele, por lo tanto, exonerar de cualquier responsabilidad por demora,

incompetencia y de otra naturaleza; asimismo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, corresponde al Comité Especial convocar a los procesos de selección que las entidades aprueban realizar según el Plan Anual de Contrataciones, conforme lo ha señalado al absolver el pliego de preguntas; asimismo, en relación a la segunda imputación, señala que se incurre en error de hecho y de derecho, por cuanto no han meritudo la documentación y respuestas dadas por su persona al momento de absolver el pliego de preguntas cursado;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 254-2014-AL recibido el 07 de mayo del 2014, opina que es procedente derivar los actuados al Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios con el fin de que, meritudos los hechos expuestos, proceda conforme a sus atribuciones;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario realizada el 21 de mayo del 2014, sobre el tratamiento del presente Recurso de Apelación y de conformidad con el Inc. m) del Art. 143° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que indica que es atribución del Consejo Universitario ejercer como instancia revisora el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente de la Universidad; los miembros consejeros acordaron declararlo fundado, consecuentemente no ha lugar la sanción impuesta de amonestación al Mg. ÓSCAR TEODORO TACZA CASALLO;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 254-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 07 de mayo del 2014; a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 21 de mayo del 2014, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143°, 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Mg. **ÓSCAR TEODORO TACZA CASALLO**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, en calidad de ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, contra la Resolución N° 030-2013-TH/UNAC de fecha 30 de setiembre del 2013; en consecuencia, **NO HA LUGAR** la sanción impuesta de amonestación al mencionado profesor; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Comité de Inspección y Control, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAL, OGA, OCI,
cc. OAGRA, CIC, OPER, UE, ADUNAC, R.E. e interesado.